

Puebla, Pue a 8 de Septiembre de 2014.

**DR. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA**

Quienes suscribimos el presente, ciudadanos organizados en la Asamblea Social del Agua, nos dirigimos a Usted, con fundamento en los artículos 1ero, 6to, 7mo, 8vo, 35 y 39 de la Constitución General de la República, y 7mo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos dirigimos a Usted para exponerle lo siguiente:

Consideraciones:

Como bien sabe, en Septiembre del 2013, el cabildo de Puebla, aprobó por mayoría de votos un punto de acuerdo para que el SOAPAP **“concesione, transfiera, ceda, asigne o, de cualquier otra forma encomiende total o parcialmente, la prestación de servicio público de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento de aguas potables”**, lo cual, desde nuestro punto de vista, viola flagrantemente los tratados, protocolos y convenios que nuestro país a firmado y que forma parte del cuerpo de leyes que nos rigen en México, de acuerdo a los artículos 1ero y 133 de la Constitución General de la República y en especial, se violó y desconocieron la Resolución A/RES/64/292) de la Asamblea de Naciones Unidas de Julio de 2010 en donde se reconoció explícitamente el derecho humano al agua y el saneamiento. Igualmente ignoraron, desconocieron y violaron lo dispuesto en la fracción quinta del artículo cuarto constitucional que a la letra señala:

***TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR. EL ESTADO GARANTIZARA EL RESPETO A ESTE DERECHO. EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL GENERARA RESPONSABILIDAD PARA QUIEN LO PROVOQUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY.***

***(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE FEBRERO DE 2012)***

***TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICION Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMESTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE. EL ESTADO GARANTIZARA ESTE***

***DERECHO Y LA LEY DEFINIRA LAS BASES, APOYOS Y MODALIDADES PARA EL ACCESO Y USO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ESTABLECIENDO LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA PARA LA CONSECUION DE DICHOS FINES.***

***(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE FEBRERO DE 2012)***

A raíz de la privatización se han dado hechos lamentables por parte de la empresa concesionaria Concesiones Integrales), tales como: Cobros exorbitantes a los usuarios de más de 400% de aumento totalmente injustificados, amenazas de embargo y cárcel, la no entrega de los estados de cuenta, entre otras anomalías, violando el artículo 110 de la Ley Estatal del Agua, que menciona:

**Artículo 110**

Tratándose de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, el Prestador de Servicios Públicos emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo o boleta que contenga como mínimo la siguiente información: **I.** Nombre o datos de identificación del Usuario; **II.** Domicilio donde se prestan los Servicios Públicos; **III.** Descripción de los Servicios Públicos proporcionados; **IV.** Período de los Servicios Públicos; **V.** Tratándose de servicio medido, el volumen de Agua Potable y en su caso, de descargas que sean base para la determinación de las contribuciones; **VI.** Esquema Tarifario aplicable; **VII.** Monto a pagar por los Servicios Públicos; **VIII.** Fecha límite de pago de las contribuciones y productos referidos en el recibo; y **IX.** En su caso, la mención de los adeudos pendientes de pago correspondientes a periodos anteriores.

De contar con los medios para su procesamiento y análisis, los Prestadores de Servicios Públicos discrecionalmente podrán incluir en los mencionados recibos información que permita al Usuario conocer datos estadísticos sobre sus propios consumos, aquéllos correspondientes a su ubicación geográfica y cualquier otra información que los Prestadores de Servicios Públicos estimen conveniente. Dicha boleta se entregará al menos con seis días hábiles de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los Servicios Públicos. La falta de entrega de la boleta, no

exime al Usuario del pago oportuno, pues en todo caso podrá consultar, en cualquier momento, ante el Prestador de Servicios Públicos.

Cabe mencionarle que en reiteradas ocasiones y vía oficio, se le ha solicitado dicha información a la empresa sin que hasta la fecha, tengamos una respuesta por parte de Concesiones Integrales.

Los regidores no tomaron y toman en cuenta que según los últimos datos dados a conocer por el del delegado de la SEDESOL en el Estado, Juan Manuel Vega Rayet, en la **“ciudad de Puebla hay más de un millón de personas en pobreza dimensional.”**

El municipio de Puebla se destaca por ocupar el primer lugar en número absoluto de pobres en el país, disputándose ese deshonoroso sitio a la delegación de Iztapalapa en el D.F.

Como Usted bien sabe, en su reciente estudio dado a conocer por parte de la Organización **para la Cooperación y Desarrollo Económico, (OCDE) en el apartado de acceso a servicios, la entidad poblana obtuvo cero puntos en su evaluación y se ubicó en la posición 25 a nivel nacional, es decir el octavo con los peores números. Baja California Sur es el mejor evaluado con una puntuación de 3.3 en una escala de 10.**

El rubro de ingresos también es uno de los aspectos que no alcanzó calificación en el estado, por lo **que Puebla se colocó entre los cuatro peores estados en ingreso promedio por hogar con una cifra de 4 mil 572 dólares. Nuevo León aparece en el primer lugar en ingresos con más de 9 mil 800 dólares.**

**Fuente: OCDE.**

Sabe bien que el aumento a los salarios mínimos en el presente año fue de **\$ 2.60 pesos diarios o 3.9% de aumento al salario** que no alcanza para nada y mucho menos, para el pago injustificado de la tarifas locas que pretende cobrar Concesiones Integrales y que hemos documentado.

Por lo anteriormente expuesto, le pedimos y solicitamos lo siguiente:

- 1) **Que se revoque el acuerdo de cabildo del 12 de Septiembre de 2013, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica Municipal que señala:**

La concesión podrá suspenderse por causas de interés público y mediante Indemnización, por las tropelías cometidas por la empresa concesionaria en el cobro del agua potable y se recupere la facultad que tiene el Ayuntamiento, consagrada en los artículos 115 Constitucional y en especial en el Artículo 104 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla que menciona:

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Igualmente le solicitamos que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal que dice:

Quando el Organismo Público Descentralizado del Municipio tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Directivo o su equivalente, y del estudio técnico que presente, *fijará las cuotas, tasas o tarifas que por la contraprestación del servicio correspondan, debiendo publicarlas en el Periódico Oficial del Estado.*

*En los demás casos, los derechos y aprovechamientos se fijarán en la Ley de Ingresos correspondiente, fije las tarifas del cobro de agua potable y alcantarillado tomando en cuenta las variables socio-económicas del municipio.*

Le solicitamos de forma respetuosa, que sea el Cabildo de la ciudad quien fije las tarifas del agua potable, tomando en consideración la realidad socio-económica de los habitantes del municipio e igualmente nos informe, cuál es el presupuesto asignado para el siguiente año que haga realidad lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal que menciona: *XL.- Procurar la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados y nos diga en dónde se van a establecer estos bebederos públicos.*

Así mismo le solicitamos nos informe acerca de lo dispuesto en artículo 129 de la propia Ley Orgánica Municipal, respecto a que:

Los organismos públicos descentralizados del Municipio deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, del ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio

de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar la información que requiera en cualquier tiempo.

Nos interesa saber, si la empresa Concesiones Integrales ya entregó los informes correspondientes.

Finalmente y con el único interés de coadyuvar en ésta problemática, consideramos necesario la creación, a nivel Municipal, de los siguientes órganos ciudadanos:

**Consejo Ciudadano del Agua.**

**Creación del Contraloría Social del Agua.**

Las anteriores propuestas, las hacemos en lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y en particular en los artículos 43, 78 fracción V; 91 fracción XXI, LX, 188 y 189 de la Ley Orgánica Municipal. Y en el informe de la OCDE que señala lo siguiente:

En el rubro de **Participación ciudadana**, el informe de la OCDE, nos sitúa en el segundo indicador con una **calificación de cero**. de tal modo que **Puebla es el octavo peor estado de las 32 entidades federativas estudiadas.**

*Estudio Regional de Bienestar 2013, OCDE*

Así mismo le solicitamos que se instaure un órgano de resolución de conflictos a nivel municipal, con ciudadanos conocedores de la problemática e independencia del Ayuntamiento, con fundamento el

**ARTÍCULO 7 BIS de la ley Nacional de Aguas. Se declara de interés público:**

**VI. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua y su gestión.**

**Que coadyuven a resolver los conflictos, por los abusos cometidos por Concesiones Integrales, que se han suscitado en el cobro del agua**

Esperando contar con su apoyo y comprensión a nuestra lucha, nos despedimos de Usted.

**ATENTAMENTE**

**ASAMBLEA SOCIAL DEL AGUA**

**El agua es un tesoro que vale más que el oro**

**Agua para la vida, no para la muerte**

C.c.p. Fracciones partidistas en el Ayuntamiento de la ciudad de Puebla